

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2023-00104-00
Accionante : COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
UNP
Asunto : ABRE DESACATO CONTRA SUPERIOR

ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela proferida por este Despacho el 13 de abril de 2023, se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la vida e integridad y seguridad personal del señor ANDRES ARTURO CHICA DURANGO, por lo que se ordenó al director de la Unidad Nacional de Protección que, en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la providencia, asignara y entregara al esquema de seguridad del señor Andrés Arturo Chica Durango, un vehículo blindado de reemplazo mientras se realizaba el trámite de mantenimiento del vehículo camioneta marca Montero Mitsubishi Sport, placas FZQ-559, en condiciones óptimas o se determinara la entrega de un nuevo vehículo.
2. Con escrito radicado vía electrónica el 04 de mayo de 2023¹, la parte accionante presentó solicitud de apertura de incidente de desacato.
3. Con auto del 05 de mayo de 2023, este Despacho requirió a la accionada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.
4. Con memorial remitido el 11 de mayo de 2023², la Unidad Nacional de Protección informó que el Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la UNP, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, solicitó a la rentadora de vehículos la asignación de un automotor para el cumplimiento de la sentencia.
5. Como la entidad no demostró cumplimiento, con auto del 31 de mayo de 2023, se abrió incidente de desacato contra los señores Miguel Ángel Quiroga Ruíz – Subdirector de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección y Rafael Oswaldo Barreto Sierra, identificado con CC No. 80.311.560 – Coordinador Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

Asimismo, se instó al Registrador Nacional del Estado Civil, doctor Alexander Vega Rocha, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, interviniera frente a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerciera la intervención que les

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 05

competente, e informara a este Despacho todas las actuaciones desplegadas al efecto. Así mismo, se le indicó que en caso que los responsables no hayan dado cumplimiento al fallo referido era su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes

6. Con memorial del 07 de junio de 2023³, la Unidad Nacional de Protección informó que al esquema de seguridad del señor Andrés Arturo Chica Durango se le entregó el vehículo de placas FYZ-174.
7. La anterior información fue puesta en conocimiento de la parte accionante con auto del 07 de junio de 2023.
8. Con memorial del 09 de junio de 2023⁴, la parte accionante informó que el vehículo entregado no está en buenas condiciones, por lo que el 08 de junio de 2023 fue llevado a mantenimiento por parte de la rentadora y envió constancia fotográfica de lo informado.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Como en el caso de autos no se logró demostrar que la autoridad accionada hubiese cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 13 de abril de 2023, dado que no se ha asignado un vehículo en óptimas condiciones que asegure la vida, integridad y seguridad personal del señor ANDRES ARTURO CHICA DURANGO y de su esquema de seguridad, y que el superior tampoco ha demostrado haber desplegado las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma; se procederá a APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, doctor Augusto Rodríguez Ballesteros.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de abril de 2023. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

³ Cfr. Documento digital 14

⁴ Cfr. Documento digital 17

Asimismo, deberá aperturar investigación disciplinaria contra los señores Miguel Ángel Quiroga Ruíz – Subdirector de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección y Rafael Oswaldo Barreto Sierra, identificado con CC No. 80.311.560 – Coordinador Grupo de Vehículos de Protección de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección, por el incumplimiento al fallo de tutela.

TERCERO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE⁵ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MPG

⁵ **Parte demandante** cordoberxia@gmail.com; notificacioneslitigio@coljuristas.org
Parte demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co; noti.judiciales@unp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2941566688770900b7bf14b8e1e0b4427360285e3b3b8ae0492c4d72cda00**

Documento generado en 21/06/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>